



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que la parte activa guardó silencio ante requerimiento realizado en providencia precedente Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: José Orlando Paz  
Ejecutado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2013-00326-00

Auto interlocutorio N.º 2315

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue aportada por la parte demandada las resoluciones GNR 33356 del 13 de febrero de 2015 y SUB 162230 del 19 de junio de 2018, emitidas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante las cuales se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, acto administrativo que fue puesto en conocimiento del ejecutante mediante auto N.º 2249 del 24 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, sin que a la fecha se pronunciara al respecto, razón por la cual el despacho en aplicación del principio de la buena fe y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la legalidad del mentado acto administrativo.

En este orden de ideas, se concluye que no queda suma alguna pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) José Orlando Paz por concepto de incremento pensional y así se indicará en la parte resolutive de esta providencia, por lo que queda pendiente por cancelar únicamente el valor correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario.

Adicional a lo anterior, advierte el juzgado que la entidad ejecutada consignó a favor de este despacho, un depósito judicial por valor de \$1.850.928,00 correspondiente a las costas procesales, transacción que fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia<sup>2</sup>, ante tal eventualidad, el despacho ordenará la entrega de dicho depósito al representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, tampoco queda suma alguna por incluir en la liquidación de crédito por concepto de costas del proceso ordinario, dado que estas fueron consignadas a favor de la parte actora el 27 de agosto de 2018.

Por lo expuesto el Juzgado

Resuelve:

PRIMERO: Declarar que no existe suma alguna u obligación pendiente por cancelar al ejecutante por concepto de incremento pensional, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) Paola Andrea Ceballos Quintero, quien tiene facultad

<sup>1</sup> [Auto pone en conocimiento.](#)

<sup>2</sup> [Constancia deposito judicial.](#)



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

para recibir, del título N.º 469030002254741 por valor de \$1.850.928,00; suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la ejecutada por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por José Orlando Paz, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1e4be0b8beaaf74245e010c8c8f551b4e0cfea973b7f9f5d305053dc2b63ac**

Documento generado en 07/12/2022 04:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: Carlos Alberto Santamaría Loaiza  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2016-00563-00

Auto interlocutorio N.º 2316  
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002858440 por valor de \$900.000<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Edwar Huetio Flórez, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002858440 por valor de \$900.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Carlos Alberto Santamaría Loaiza en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1514500636e8c23261ef24856b460ff46ee8b27a418c11a1fc578b3970a59563**

Documento generado en 07/12/2022 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, del cual se informa que se encuentra pendiente por dar trámite a solicitud de desistimiento elevada por activa. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Proceso: Ordinario Ejecutivo Laboral  
Demandante: Colfondos SA - Pensiones y Cesantías  
Demandado: El Templo de la Moda SAS  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00268-00

Auto interlocutorio N.º 2317  
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra documento suscrito por el (la) abogado (a) Paola Andrea Olarte Rivera, quien interviene en calidad de apoderado (a) judicial de la sociedad Colfondos SA - Pensiones y Cesantías como entidad ejecutante dentro de la presente causa, en el cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por desistimiento, petición que fue remitida mediante medios digitales al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>,

Así pues, encuentra el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a los presupuestado en el artículo 314 del CGP y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

Juan Camilo Betancourt Arboleda  
Secretario

<sup>1</sup> [Petición de desistimiento.](#)

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9a95344ccd98d484821e0217f865aa9551c0c9416ff5f6e0fef9708fda6a65**

Documento generado en 07/12/2022 04:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la honorable Corte Constitucional, emitió decisión de fondo respecto del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali y el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANA FELISA MARTÍNEZ MARÍN  
DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2313  
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Honorable Corte Constitucional, mediante auto N.º1655 del 2 de noviembre de 2022, resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali y el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali; consideró que el conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y en consecuencia, remitió el expediente a esta oficina judicial para su trámite.

Así las cosas, se advierte que mediante providencia N.º1686 del 27 de septiembre de 2021, se dispuso devolver la demanda para ser subsanada y la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsanó las falencias que fueron advertidas. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la señora Ana Felisa Martínez Marín en contra de Coomeva Entidad Promotora de Salud SA, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, mediante auto N.º 1655 del 2 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Asumir el conocimiento de la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora Ana Felisa Martínez Marín en contra de Coomeva Entidad Promotora de Salud SA, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese a las demandadas Coomeva Entidad Promotora de Salud SA, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Deberá notificarse lo pertinente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbc53ab57d77662077b4bd9dc0965c3efb7d2333d4add3828f15f757250c7a**

Documento generado en 07/12/2022 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se encuentra pendiente resolver petición de conversión de título judicial solicitada por pasiva. Pasa para lo pertinente

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Demandante: Víctor Manuel Arango Rodríguez – C.C. 5.476.617  
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones  
Radicado: 76001-41-05-713-2015-00892-00

Auto interlocutorio N.º 2320  
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que obra solicitud elevada por el ente accionado mediante la cual solicita la devolución del depósito judicial N° 469030002243282 por valor de \$410.635,22 a favor de la demandada, solicitud que resulta procedente por tratarse de dineros correspondientes a remanentes, dado que el proceso se encuentra terminado<sup>1</sup>.

Sin embargo, se advierte de la petición elevada por el (la) memorialista que el depósito judicial referido fue consignado a órdenes del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en razón a ello, se procederá a solicitar la respectiva conversión a la referida oficina judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 76001-41-05-713-2015-00892-00 para atender la solicitud devolución de título judicial a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que realice la conversión del depósito N.º 469030002243282 por valor de \$410.635,22.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Memorial solicitud de conversión.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2022

Oficio N.º 238

Señores  
Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali  
[j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Demandante: Víctor Manuel Arango Rodríguez – C.C. 5.476.617  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicado: 76001-41-05-713-2015-00892-00

Cordial Saludo.

Comendidamente me permito informales que por auto No. 2320 del 7 de diciembre de 2022, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de solicitarles la conversión del depósito judicial N.º 469030002243282 por valor de \$410.635,22, que se encuentra a disposición de ese despacho judicial y a favor de la demandante.

Sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005 citando las personas de la referencia.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a4b89ea3206d2123732e1ad13a7e3ffc2fd0afe6617b018450289d2c2dce9**

Documento generado en 07/12/2022 04:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe de secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías - Porvenir SA  
Ejecutado: Servimantenimientos Proactivos S de H  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00573-00

Auto interlocutorio N.º 2308  
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aportara los documentos necesarios para conformar el título complejo. El requerimiento procuraba establecer la dirección de notificaciones al ejecutado y determinar si la ejecutante realizó de manera adecuada la constitución en mora o notificación de que trata el artículo 5º del D. 2633 de 1994, que indica: *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esas condiciones, no se puede determinar si la comunicación dirigida al empleador fue remitida de manera adecuada y recibida por el mismo, ya que no puede el despacho corroborar la dirección de domicilio de Servimantenimientos Proactivos S de H. Por tanto, no es posible establecer si se cumplieron los requisitos del decreto mencionado para que sea procedente el presente proceso ejecutivo.

Se debe precisar que al existir duda en torno a uno de los requisitos del título complejo, no es posible librar mandamiento de pago. Se aclara que en el presente asunto, el certificado exigido no se trata de un simple anexo en los términos del 26.4 del CPTSS., sino que procura la satisfacción de requisitos para poder concebir la existencia de un título complejo para lo cual es imperioso que haya claridad en torno a la constitución en mora del ejecutado.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte activa presentó memorial a través de medios electrónicos mediante el cual pretende tener por subsanadas las falencias anotadas, no obstante, tal solicitud no será tenida en cuenta por esta judicatura por haberse presentado por fuera del término establecido para dicho efecto. Así pues, el auto 2257 del 28 de noviembre de 2022, fue notificado en debida forma el día 29 de noviembre de la misma anualidad, por lo que la parte activa contaba con término de 5 días para subsanar lo correspondiente, por lo cual dicho lapso feneció el 5 de diciembre del año curso.

En gracia de discusión, en el memorial solo se indicó que se había elevado una solicitud a la cámara de comercio y no se aportó la documentación solicitada, además, tampoco se acreditó haber constituido en mora a los presuntos

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

integrantes de la sociedad de hecho lo que no permitiría considerar que existe claridad y exigibilidad en la obligación que se pretende cobrar.

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122025eac85cc76e04cf421097de9ddfbbeec3befdb49d682f9de0c4c786de14**

Documento generado en 07/12/2022 11:38:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe de secretaría: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías - Porvenir SA  
Ejecutado: Conjunto Residencial La Loma de la Mesa  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00574-00

Auto interlocutorio N.º 2311  
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aportara los documentos necesarios para conformar el título complejo. El requerimiento procuraba establecer la dirección de notificaciones al ejecutado y determinar si la ejecutante realizó de manera adecuada la constitución en mora o notificación de que trata el artículo 5º del D. 2633 de 1994, que indica: *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esas condiciones, no se puede determinar si la comunicación dirigida al empleador fue remitida de manera adecuada y recibida por el mismo, ya que no puede el despacho corroborar la dirección de domicilio de Conjunto Residencial La Loma de la Mesa. Por tanto, no es posible establecer si se cumplieron los requisitos del decreto mencionado para que sea procedente el presente proceso ejecutivo.

Se debe precisar que al existir duda en torno a uno de los requisitos del título complejo, no es posible librar mandamiento de pago. Se aclara que en el presente asunto, el certificado exigido no se trata de un simple anexo en los términos del 26.4 del CPTSS., sino que procura la satisfacción de requisitos para poder concebir la existencia de un título complejo para lo cual es imperioso que haya claridad en torno a la constitución en mora del ejecutado.

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595bafd7a1efd0c008bdd48111c82d6795a8379a90063c5feca64a98707a78c**

Documento generado en 07/12/2022 11:46:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Summar Temporales SAS  
Demandado: Nueva EPS SA  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00579-00

Auto interlocutorio N.º 2309  
Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a7152d12c4105e6688faf4d2166ea1b4a02bb49c032e108d73e3c854fc74e3**

Documento generado en 07/12/2022 11:38:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Mónica Salazar Grueso  
Demandado: Cleaner SA  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00580-00

Auto interlocutorio N.º 2310  
Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

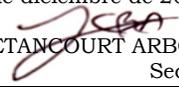
Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2979982e81df8107d6e45c4d295b42839eb3921967c31bf5d347db90b43f887d**

Documento generado en 07/12/2022 11:38:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que se ha obtenido respuesta de Banco de Occidente respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Alba Aida Amu de Mina  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00400-00

Auto interlocutorio N.º 2312

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que fue obtenida respuesta por parte de Banco de Occidente, entidad que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede. Al respecto el despacho se permite indicar que el auto N.º 2272 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, situación que obligaría al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

Ratificar la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio N.º 230 del 1º de diciembre de 2022, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto N.º 2272 del 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

El juez

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 196 del día de hoy 9 de diciembre de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2022

Oficio N.º 236

Señores:  
Banco de Occidente  
Cali

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Alba Aida Amu de Mina – C.C.25.658.165  
Demandado: Colpensiones – NIT. 900336004-7  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00400-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto N.º 2312 del 13 de diciembre de 2021 proferido por esta judicatura: *“Ratificar la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio N.º 230 del 1º de diciembre de 2022, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto N.º 2272 del 30 de noviembre de 2022”.*

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial N.º BVRC 65863 del 2 de diciembre de 2022, emanado de Banco de Occidente aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales N.º 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El limite del embargo se ha establecido en \$1.581.283,00PESOS MCTE.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del CGP. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15051a723a7c6b8a776a89465d598de2834d614e95197734f4a4ea3b4206240**

Documento generado en 07/12/2022 11:38:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**